[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION No. EPA-RES-00714-2026 DE martes, 10 de noviembre de 2026

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE UNOS INDIVIDUOS ARBOREOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Decreto 0529 de 2026 con el cual se ordena el encargo para el ejercicio del rol, y

CONSIDERANDO

Que se recibió radicado EXT-AMC-26-0111078 de la señora IDALIA BUSTAMANTE ACOSTA en calidad de Administrador y Representante legal del EDIFICIO NAUTILUS a través de la cual informa que la empresa de Energía CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P. AFINIA, no ha realizado la intervención o corte de las ramas en contacto/entrelazadas con el cableado eléctrico público del individuo arbóreo, cuya autorización se había otorgado con RESOLUCION No. EPA-RES-00183-2026 DE viernes, 27 de marzo de 2026, para posterior poda de formación que debía realizarse por parte de la ciudadana.

Que esta entidad para conocer el estado fitosanitario del individuo arbóreo, realizó una nueva visita de inspección por parte de la Subdirección Técnica Y Desarrollo Sostenible, y a través de concepto técnico EPA-CT-0001214-2026 del 10 de noviembre de 2026, se indicó lo siguiente:

1. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES			1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	Cantidad	Altura	Dap	Tipo De Copa	Estado Fitosanitario		Georreferenciación
Almendro (Terminalia catappa (L.)	1	11		Asimétrica	MALO – Arbol seco en pie		Lat: 10.394425 Long: -75.560792

2. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

En atención a lo solicitado por la oficina jurídica de Establecimiento Publico Ambiental – EPA se realiza la visita de inspección técnica en el sector del Laguito en edificio Nautilus.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Imagen 1: *Ubicación del árbol, El Laguito, Edificio Nautilus, Cartagena de Indias, Bolívar*
Georeferenciación: 10°23'38.75"N 75°33'39.68"W
Fuente: Google Earth (año 2022)

Durante la visita técnica de verificación se identificó un (1) individuo arbóreo de la especie Almendro (Terminalia catappa (L.)), con una altura aproximada de once (11) metros y copa de configuración asimétrica, ubicado en una zona de parqueadero de carácter privado, frente al edificio Nautilus, en el barrio El Laguito, Cartagena de Indias, Bolívar.

El ejemplar presenta ausencia generalizada de follaje y no evidencia actividad vegetativa aparente al momento de la inspección, durante la evaluación directa del tronco, se realizó una prueba de raspado superficial de la corteza, mediante la cual se observó tejido de apariencia seca, sin evidenciar la coloración verdosa característica de tejidos vivos en el punto evaluado.

Desde el punto de vista fitosanitario, se observa infestación por comején en el fuste y las ramificaciones principales, de igual manera, el tronco presenta exposición del tejido leñoso y sectores aparentemente degradados, condición que podría comprometer su resistencia mecánica, en sus ramas principales y secundarias se observan sectores deteriorados, algunos de ellos con cavidades que podrían favorecer el desprendimiento de estas.

En cuanto a su condición estructural, el fuste no presenta una inclinación pronunciada; sin embargo, se evidencia exposición del sistema radicular, con raíces superficiales y sobresalientes en el área del alcorque, las condiciones descritas, particularmente la ausencia de follaje, el tejido seco identificado mediante raspado superficial y el deterioro visible del tronco y las ramificaciones, sugieren un estado de deterioro avanzado, una posible pérdida de vitalidad del ejemplar y posible muerte del individuo arbóreo.
Considerando su ubicación en un área de parqueadero, próxima a edificaciones, vehículos y zonas de circulación peatonal, las condiciones observadas ameritan especial atención por la posibilidad de desprendimiento de ramas o de otras partes del árbol, así como por la eventual afectación de su estabilidad estructural.

3. CONCEPTO TECNICO:
Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, los resultados de la visita técnica de inspección y en concordancia con las disposiciones aplicables del Decreto 1076 de 2015, se conceptúa VIABLE AUTORIZAR LA TALA PRIORITARIA de un (1) individuo arbóreo de la especie Almendro (Terminalia catappa (L.)), ubicado en la zona de parqueadero del predio correspondiente al EDIFICIO NAUTILUS, localizado en el barrio El Laguito, Calle 1A, Avenida Almirante Brion No. 3-232, Cartagena de Indias, Bolívar.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

La intervención se fundamenta en las condiciones fitosanitarias y estructurales evidenciadas durante la inspección, en la cual se determinó un estado fitosanitario malo, caracterizado por la ausencia generalizada de follaje, la infestación por comején, exposición de tejido leñoso, ramificaciones principales con signos de deterioro y cavidades, cuyas condiciones podrían comprometer su resistencia mecánica y favorecer el desprendimiento de ramas de considerable tamaño, hallazgos que en conjunto constituye una posible muerte del ejemplar.

En consideración a que el árbol se encuentra ubicado en una zona de parqueadero, con presencia de vehículos, circulación de peatones y edificaciones en su área de influencia, su condición actual representa un riesgo potencial para la seguridad de las personas y la integridad de los bienes materiales, especialmente ante la incidencia de vientos fuertes y otras condiciones climáticas adversas.

En virtud de lo anterior, y considerando los hallazgos registrados durante la visita técnica, se considera técnicamente procedente y prioritaria la intervención del ejemplar arbóreo como medida de prevención y mitigación del riesgo identificado. En consecuencia, se conceptúa técnicamente viable autorizar a la Sra. IDALIA BUSTAMANTE ACOSTA, en calidad de administradora y representante legal del EDIFICIO NAUTILUS, la TALA PRIORITARIA de un (1) individuo arbóreo de la especie Almendro (Terminalia catappa (L.)), ubicado en el predio antes identificado.

4. RECOMENDACIONES:

Por lo anterior se debe realizar la tala, acatando las siguientes recomendaciones:

- *La tala se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de tala y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad y con herramientas apropiadas ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.*
- *Se recomienda el uso de motosierra, serrucho de poda o motosierra telescópica no se permite el uso de machete para la ejecución de la tala.*
- *Realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer al piso no genere un accidente.*
- *Es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves o que cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre presentes en los individuos o el lugar de la actividad.*
- *Determinar la dirección de caída según inclinación natural del árbol, velocidad y dirección del viento, y condiciones del entorno.*

Realizar el corte de dirección en forma de cuña (70°, con una penetración aproximada del 25% del diámetro del tronco) y el corte de derribo en el lado opuesto, ubicado 5–7 cm más arriba de la base de la cuña.

- *Utilizar cuñas de derribo para evitar el cierre del corte y mejorar la dirección de caída; en áreas urbanas o con infraestructura cercana, usar sogas o polipastos y efectuar la tala controlada por secciones.*
- *No realizar talas durante condiciones de viento fuerte, lluvia o baja visibilidad.*
- *Mantener una ruta de escape despejada en un ángulo de 45° hacia atrás, opuesta a la dirección de caída.*
- *Señalizar y delimitar el área de trabajo, restringiendo el ingreso de peatones y vehículos.*

6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es obligación del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y es responsable de los daños que dé lugar por la realización de la Tala autorizada, por lo que tendrá que resarcir y responder por cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la Tala, igualmente deberá contactar a la empresa de aseo y asegurar la

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

Debido al impacto negativo a causa de la TALA, la ***Sra IDALIA BUSTAMANTE ACOSTA****, quien actúa en calidad de Administradora y Representante Legal del EDIFICIO NAUTILUS, deberá realizar la reposición correspondiente mediante método de siembra de (1) un individuo arbóreo en el mismo lugar donde ocurre el impacto, en áreas cercanas a este o donde EPA Cartagena lo considere, para ello podrá seleccionar especies nativas tales como Olivo negro (Terminalia amazonia), Caracolí (Anacardium excelsum), Totumo (Crescentia cujete), Trupillo (Caesalpinia coriaria), Guácimo (Guazuma ulmifolia), Oiti (Licania tomentosa) o especies de fácil adaptación a las condiciones locales, asegurando su adecuado mantenimiento, seguimiento y podas de formación necesarias para garantizar un crecimiento controlado que no interfiera con la infraestructura eléctrica ni represente riesgo.*
"Se recomienda establecer una vigencia de tres (3) meses para la realización de la Tala."

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo **8** de la **Constitución Política** establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*".

Que el artículo **79** de la **Constitución Política** indica que "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad*

en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo **2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015** establece lo siguiente respecto al aprovechamiento de árboles:

"***ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2.*** Titular de la solicitud. *Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario(…).*

Que el artículo **2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015** establece lo siguiente de la tala de emergencia:
"ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

Que, a su vez, el artículo **2.2.1.1.14.1.** de la norma ibídem indica:
"2.2.1.1.14.1. *Función de control y vigilancia.* *De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular".*

Que conforme al **numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993**, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo **2.2.1.1.14.1 Decreto 1076 de 2015**, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que con base a lo expuesto, se puede evidenciar que en la entidad reposa con radicado EXT-AMC-25-0149320, los documentos que acreditan a la señora IDALIA DEL CARMEN BUSTAMANTE ACOSTA, identificada con cédula de ciudadanía N°45.429.558 expedida en Cartagena, como administradora y representante legal del FONDO COMUN EDIFICIO NAUTILUS, identificada con NIT N°890.480.577-5; que así mismo con estos, se acredita el derecho de disposición, actos sobre los cuales hay una presunción de buena fe, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia.

Que si bien en la petición allegada por la señora IDALIA DEL CARMEN BUSTAMANTE ACOSTA con radicado EXT-AMC-26-0111078 existen solicitudes dirigidas a la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP – AFINIA respecto a la poda, esta autoridad, realizará la remisión a través de oficio, para la respuesta a los puntos relacionados con su funcionalidad ; no obstante, en lo que tiene que ver con el EPA Cartagena, se efectuó nueva visita de inspección, y en el concepto técnico se estableció que el individuo arbóreo Almendro (Terminalia Catappa L.) ubicado en la zona de parqueadero del predio correspondiente al EDIFICIO NAUTILUS, localizado en el barrio El Laguito, Calle 1A, Avenida Almirante Brion No. 3-232, Cartagena de Indias, **representa un riesgo potencial para la seguridad de las personas y la integridad de los bienes materiales**.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que, de la inspección realizada por la Subdirección Técnica y Desarrollo sostenible del EPA Cartagena, se concluyó a través del concepto **EPA-CT-0001214-2026** de fecha **10 de noviembre de 2026**, que se debe realizar la tala de un (1) individuo arbóreo; por tanto, se autoriza la ejecución de la anterior actividad **IDALIA BUSTAMANTE ACOSTA** en calidad de Administradora y Representante Legal del FONDO COMUN EDIFICIO NAUTILUS o quien haga sus veces.

Como medida de reposición por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, el solicitante, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de un (1) un individuo arbóreo en el mismo lugar donde ocurre el impacto, en áreas cercanas a este o donde EPA Cartagena lo considere, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, para ello podrá seleccionar especies nativas tales como Olivo negro (Terminalia amazonia), Caracolí (Anacardium excelsum), Totumo (Crescentia cujete), Trupillo (Caesalpinia coriaria), Guácimo (Guazuma ulmifolia), Oiti (Licania tomentosa) o especies de fácil adaptación a las condiciones locales, asegurando su adecuado mantenimiento, seguimiento y podas de formación necesarias para garantizar un crecimiento controlado que no interfiera con la infraestructura eléctrica ni represente riesgo.

Esta reposición se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo con el manual de silvicultura, las funciones fisiológicas y ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO_2, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. **EPA-CT-0001214-2026** de fecha **10 de noviembre de 2026**, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud de tala de la especie que se describe a continuación:

1. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES			1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	Cantidad	Altura	Dap	Tipo De Copa	Estado Fitosanitario		Georreferenciación
Almendro (Terminalia catappa (L.)	1	11		Asimétrica	MALO – Árbol seco en pie		Lat: 10.394425 Long: -75.560792

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR IDALIA BUSTAMANTE ACOSTA identificada con Cédula de ciudadanía No. 45.429.558 en calidad de Administradora y Representante Legal del FONDO COMUN EDIFICIO NAUTILUS, con domicilio en esta ciudad, identificada con NIT N°890.480.577-5 o quien haga sus veces, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la TALA de la especie que esta previamente descritas en el acto administrativo.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida, se otorga como plazo máximo, **tres (3) meses** para la ejecución de la **tala**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: La tala autorizada, estarán sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.
2. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.
3. La tala se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de tala y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad y con herramientas apropiadas ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.
4. Se recomienda el uso de motosierra, serrucho de poda o motosierra telescópica no se permite el uso de machete para la ejecución de la tala.
5. Realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer al piso no genere un accidente.
6. Es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves o que cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre presentes en los individuos o el lugar de la actividad.
7. Determinar la dirección de caída según inclinación natural del árbol, velocidad y dirección del viento, y condiciones del entorno.
8. Realizar el corte de dirección en forma de cuña (70°, con una penetración aproximada del 25% del diámetro del tronco) y el corte de derribo en el lado opuesto, ubicado 5–7 cm más arriba de la base de la cuña.
9. Utilizar cuñas de derribo para evitar el cierre del corte y mejorar la dirección de caída; en áreas urbanas o con infraestructura cercana, usar sogas o polipastos y efectuar la tala controlada por secciones.
10. No realizar talas durante condiciones de viento fuerte, lluvia o baja visibilidad.
11. Mantener una ruta de escape despejada en un ángulo de 45° hacia atrás, opuesta a la dirección de caída.
12. Señalizar y delimitar el área de trabajo, restringiendo el ingreso de peatones y vehículos.

ARTICULO SEXTO: ESTABLECER que la señora IDALIA BUSTAMANTE ACOSTA en calidad de Administradora y Representante Legal del FONDO COMUN EDIFICIO NAUTILUS, con domicilio en esta ciudad, identificada con NIT N°890.480.577-5 o quien haga sus veces, como medida de reposición, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de un (01) individuo arbóreo en el mismo lugar donde ocurre el impacto, en áreas cercanas a este o donde EPA Cartagena lo considere, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: como Olivo negro (Terminalia amazonia), Caracolí (Anacardium excelsum), Totumo (Crescentia cujete), Trupillo (Caesalpinia coriaria), Guácimo (Guazuma ulmifolia), Oiti (Licania tomentosa) o especies de fácil adaptación a las condiciones locales, asegurando su adecuado mantenimiento, seguimiento y podas de formación necesarias para garantizar un crecimiento controlado que no interfiera con la infraestructura eléctrica ni represente riesgo. En el término de tres (3) años.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

PARAGRAFO PRIMERO: Esta reposición se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo con el manual de silvicultura, las funciones fisiológicas y ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO2, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

ARTICULO SEPTIMO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO OCTAVO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad de quien ejecute la actividad.

ARTICULO NOVENO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala y/o poda.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO DECIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora IDALIA BUSTAMANTE ACOSTA en calidad de Administradora y Representante Legal del FONDO COMUN EDIFICIO NAUTILUS al correo electrónico registrado en el radicado EXT-AMC-26-0111078; de conformidad con la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – **EPA CARTAGENA**.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS HERNANDO TRIVIÑO MONTES
Director General (E)

Proyectó: ppinillos